

302

ORDEN de 23 de diciembre de 1996 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.) sociedades mercantiles, (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera susceptible de recolección dentro del período de garantía, de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen hacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

En el presente anejo de la Orden por la que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, se establecen los aspectos específicos del citado seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

Primero.—*Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro combinado y del seguro complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

Seguro combinado:

El ámbito de aplicación de este seguro combinado lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 2.

Para la producción de melocotón el ámbito de aplicación para las opciones «A», «B», «C» y «D» lo constituyen las parcelas en plantación regular situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 2, y para las opciones «E» y «F» las relacionadas en el apéndice 3.

Para la producción de manzana de sidra el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas en plantación regular, dedicadas a producción de manzana para sidra, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Seguro complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro combinado para las opciones de helada, pedrisco y viento huracanado y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro combinado.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo.—*Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, manzana de mesa, manzana de sidra y pera.

En el cultivo de melocotón, para las opciones «A», «B», «C» y «D», son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones «E» y «F» las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según se recoge en el apéndice 4.

Dentro de la especie melocotón se entienden incluidas las Pavías, Nectarinas y Bruñones.

En el cultivo de ciruela son asegurables todas las variedades incluidas las de Beauty y Red Beauty, siempre y cuando para estas últimas el asegurado cumpla las condiciones de aseguramiento establecidas en el punto cuarto del presente anejo.

Además de lo anterior, las variedades Beauty y Red Beauty no serán asegurables en las opciones «C» y «D» en las provincias de Murcia y Valencia. No tienen la condición de asegurables los árboles aislados.

Tercero.—*Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

Para la variedad Bulida de albaricoque en Murcia, asegurada para consumo en fresco en el ámbito de aplicación siguiente, deberá efectuarse

un aclareo manual antes del 20 de abril, con el fin de obtener una media de frutos comprendida entre 15 y 20 por metro lineal de rama.

Nordeste: Abanilla y Fortuna.

Centro: Todos, excepto Pliego y zona II y III de Mula.

Río Segura: Todos excepto Calasparra y zonas II y III de Abarán y Cieza.

Suroeste y valle del Gaudaléntin: Lorca (zona I).

Nota: Las zonas referidas son las que figuran en las condiciones especiales de este seguro.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo de un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) El cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

h) En aquellas zonas de cultivo donde se empleen variedades tempranas no tradicionales, y por consiguiente con una adaptación no contrastada a las condiciones climáticas, la producción asegurada deberá estar en concordancia con los rendimientos obtenidos en los últimos años, correspondiendo al asegurado demostrar dichos rendimientos.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica (CRAE), las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Para la pera Blanquilla, excepto para las comarcas de La Litera en Huesca, Noguera, Urgel, Segría y Garrigas en Lleida y Calatayud en Zaragoza, se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables al asegurado con el límite del capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

En aquellas variedades en que sea necesario se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que, por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Cuarto.—*Rendimiento asegurable.*

El rendimiento unitario a consignar por el asegurado en la declaración del seguro para cada parcela se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 Seguro combinado:

4.1.A Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del seguro combinado para todas las especies y variedades, excepto para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, para la variedad Moniquí de albaricoque en Albacete, para las producciones de pera y manzana en la comarca de El Bierzo en la provincia de León, así como en melocotón y nectarina en la comarca de La Litera, en Huesca, y en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, en opciones combinadas de helada, pedrisco y viento huracanado. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de estos rendimientos en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y el de peor resultado.

4.1.B En opciones combinadas de helada, pedrisco y viento huracanado para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, para la variedad

Moniquí de albaricoque, en Albacete, para las producciones de pera y manzana en la comarca de El Bierzo, en la provincia de León, así como en melocotón y nectarina en la comarca de La Litera, en Huesca, y en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, el agricultor deberá fijar en la declaración de seguro como rendimiento en cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, con los límites máximos que se establecen a continuación:

4.1.B.1 Rendimientos máximos asegurables para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela:

1. Parcelas que cumplan alguno de los factores o condicionantes siguientes:

a) Parcelas en las que se vayan a realizar tratamientos con polen, que podrán ser complementados con la instalación de colmenas.

A petición de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de los tratamientos e instalación de las colmenas.

b) Parcelas donde la existencia de polen fértil sea mayor debido a una menor afinidad entre patrón e injerto, producida por:

Existencia de madera intermedia (patrón de Mirabolano o almendro, e injertos de ciruelo Formosa o Prat de Llobregat, Golden Japan, Santa Rosa, albaricoque o almendro).

Injertos elevados, por encima de una altura de metro y medio desde el suelo.

c) Parcelas con polinizadores de las variedades Sierraplum, Mirabolano, Santa Rosa, Methley y Cerassifera pisardii.

Para las anteriores parcelas el rendimiento máximo asegurable será de:

Ámbito geográfico		Rendimiento máximo asegurable Kg/árbol
Provincia de Valencia.	Términos de Barcheta, Barx y Rafelguaraf	50
	Comarca de Costera de Xátiva y término de Puebla Larga (de la comarca de Riberas de Júcar) ..	35
	Comarca de Enguera y la Canal	30
	Comarca de Riberas del Júcar (exceptuando Puebla Larga)	15
	Resto de comarcas y términos municipales	10
Provincias de: Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz (todas las comarcas)	15	
Resto del ámbito de aplicación	8	

2. Parcelas que no cumplan ningún factor o condicionante señalado en el apartado anterior.

Todo el ámbito de aplicación: 3 kg/árbol.

A efectos del cómputo en la declaración de seguro, los rendimientos se fijarán en kg/Ha. considerándose que 350 árboles suponen una hectárea.

4.1.B.2 Rendimientos máximos asegurables para la variedad Moniquí de albaricoque en Albacete.

Los rendimientos máximos que corresponden a cada parcela se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación y la presencia o no de otras variedades polinizadoras de la Moniquí en la misma parcela asegurada, según se indica a continuación, expresados en kg/árbol:

Edad del árbol	Plantaciones con polinizadores		Plantaciones univarietales	
	Sin colmenas	Con colmenas	Sin colmenas	Con colmenas
Hasta cinco años	No asegurable	No asegurable	No asegurable	No asegurable
De seis a diez años	25	29	15	17
De once a quince años	55	63	35	40
Más de quince años	90	104	65	75

Para la aplicación de los rendimientos correspondientes a plantaciones con colmenas se deberán instalar las mismas en la parcela con una densidad mínima de 3 colmenas/Ha., y debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de la agrupación o de los Peritos por ella designados se deberá demostrar la realización de esta práctica, mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

A efectos de establecer en la declaración de seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kg/Ha, se considerará que 150 árboles suponen una hectárea.

4.1.B.3 Rendimientos máximos asegurables en la comarca de El Bierzo, de la provincia de León, para manzana y pera.

1. El rendimiento unitario a consignar para cada parcela por el asegurado en la declaración de seguro, para todas las variedades de manzana y pera aseguradas en la comarca de El Bierzo, de la provincia de León, en opciones combinadas de helada, pedrisco y viento huracanado, será el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción con los límites máximos que se establecen en los cuadros 1 y 2.

Los rendimientos máximos correspondientes a cada parcela se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación, la presencia o no de colmenas y la existencia o no de polinizadores adecuados, según se recoge en los cuadros 1 y 2, debiendo expresarse dichos rendimientos en kg/Ha.

Para la aplicación de los anteriores rendimientos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.1 Para que pueda considerarse que existen colmenas en la parcela asegurada se deberán instalar las mismas en la parcela, con una densidad de:

Superficie m ²	Número de colmenas
Menor de 5.000	—
De 5.000 a 7.500	1
De 7.501 a 10.000	2
Mayor de 10.000	2 colmenas/Ha.

y, debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de la Agrupación o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas cuando éstas no sean propias.

Excepcionalmente, se admitirá que las colmenas no se encuentren dentro de la parcela asegurada en el caso de parcelas colindantes que constituyan una zona homogénea de producción frutal, siempre y cuando la ubicación de las colmenas sea la adecuada y su densidad, en el conjunto de la zona homogénea, cumpla con la cuantía mínima establecida anteriormente.

1.2 Se considerará que existen polinizadores adecuados en la parcela asegurada cuando concurren las siguientes circunstancias:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas de superficie inferior a 3.000 metros cuadrados que sean polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en el caso de que le sea solicitado al asegurado.

1.3 A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multiplicando el número de árboles existentes de cada variedad por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

1.4 En las plantaciones de manzana en vaso, en las que no existe marco regular de plantación, la producción asegurada en cada parcela se establecerá en función del número de árboles de cada variedad que

se encuentren dentro de la parcela asegurada con los siguientes límites máximos:

Manzana	Kg/árbol
Grupo Reinetas	100
Resto variedades	130

A efectos de establecer, para este caso, en la declaración de seguro, la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kg/Ha., se considerará que 300 árboles suponen una hectárea.

CUADRO 1

Rendimientos máximos asegurables para manzana

(Kg/Ha)

Formas dirigidas:

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0 a 2	3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	Más de 20
Grupo Reinetas	No asegurable	No asegurable	12.500	28.500	35.500	35.500
Resto de variedades .	No asegurable	4.500	18.000	40.500	45.000	36.000

Vaso:

Variedades	Todas las edades
Grupo Reinetas	34.000
Resto de variedades ...	45.000

Notas:

- Los anteriores rendimientos corresponden a parcelas con polinizadores adecuados y con colmenas durante la floración.
- En caso de no existir polinizadores adecuados en la parcela asegurada los anteriores rendimientos se reducirán en un 20 por 100.
- En caso de no existir colmenas suficientes, se reducirán los anteriores rendimientos en un 10 por 100.
- En caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25 por 100.

CUADRO 2

Rendimientos máximos asegurables para pera

(Kg/Ha)

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0 a 2	3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	Más de 20
Buena Luisa y Passa Crassana	No asegurable	3.500	20.000	35.500	40.000	32.000
Resto de variedades	No asegurable	3.000	17.500	29.000	35.500	28.500

Notas:

- Los anteriores rendimientos, corresponden a parcelas con polinizadores adecuados y con colmenas durante la floración.
- En caso de no existir polinizadores adecuados en la parcela asegurada los anteriores rendimientos se reducirán en un 20 por 100.
- En caso de no existir colmenas suficientes se reducirán los anteriores rendimientos en un 10 por 100.

4. En caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25 por 100.

4.1.B.4 Rendimientos máximos asegurables para melocotón y nectarina en La Litera (Huesca).

Para la aplicación de los rendimientos máximos asegurables correspondientes a cada parcela se tendrá en cuenta la contratación desde el plan 1992 (incluido) tal como se indica a continuación:

Número de años contratados	Número de años siniestrados por helada	Rendimiento máximo asegurable
Menor o igual a 2.	Menor o igual a 2 (1). Mayor o igual a 3 (2).	Los establecidos en la tabla A.
Mayor o igual a 3.		Los establecidos en la tabla A. Tratamiento individualizado.

(1) Aquellas parcelas que no hayan sufrido siniestro ningún año, o bien habiendo contratado cuatro o más planes tengan siniestrado sólo uno, se les concederá aumento de rendimientos si los agricultores consideran que su producción en la misma supera el rendimiento máximo establecido, para lo cual deberán solicitar dicho aumento. Asimismo, excepcionalmente, también podrán solicitar aumento de rendimientos aquellos agricultores que dispongan de parcelas que, sin cumplir los requisitos anteriores, puedan admitir producciones superiores a las establecidas en la tabla A. En este caso, la solicitud de rendimientos, adecuadamente documentada, deberá dirigirse a la agrupación, tal y como se especifica en el punto 4.1.B.6 y autorizarse por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

(2) Para estas parcelas se establecerá el rendimiento máximo asegurable como un porcentaje del indicado en la tabla A, tal como se indica a continuación:

Ratio de helada - kg perdidos/kg asegurados	Rendimiento máximo asegurable sobre la tabla A - Porcentaje
Menor a 0,35	100
0,36-0,45	85
0,46-0,60	75
0,61-0,75	65
Mayor a 0,75	55

Tabla A:

Plantaciones con 400 o más árboles por hectárea.

Cultivo	Maduración	Edad de la plantación (años)					
		Vaso	0 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 16	Más de 16
		Dirigido	0 a 3		4 a 5	6 a 14	Más de 14
Melocotón.	Anterior a Catherine.	No asegurable	8.000	13.000	15.000	12.000	
	Catherine a Sudanel.	No asegurable	11.000	18.000	21.000	17.000	
Nectarina.	Posterior a Sudanel (incluida).	No asegurable	13.000	21.000	25.000	20.000	
	Anterior a Snow Queen.	No asegurable	6.000	10.000	14.000	10.000	
	S. Queen a Fantasía.	No asegurable	9.000	14.000	18.000	14.000	
	Posterior a Fantasía (incluida).	No asegurable	11.000	17.000	21.000	17.000	

Nota: Las producciones indicadas en el cuadro están expresadas en kg. por Ha.

Plantaciones con menos de 400 árboles por hectárea.

La producción asegurada en cada parcela se establecerá en función del número de árboles con los siguientes máximos:

Todas las edades:

Melocotón: 50 kg/árbol.

Nectarina: 40 kg/árbol.

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multipli-

cando el número de árboles por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

4.1.B.5 Rendimientos máximos asegurables para melocotón y nectarina en Ivars de Noguera (Lleida).

Para la aplicación de los rendimientos máximos asegurables correspondientes a cada parcela se tendrá en cuenta la contratación desde el plan 1992 (incluido) tal como se indica a continuación:

Número de años contratados	Número de años siniestrados por helada	Rendimiento máximo asegurable
Menor o igual a 2.		Los establecidos en la tabla B.
Mayor o igual a 3.	Menor o igual a 2 (1). Mayor o igual a 3 (2).	Los establecidos en la tabla B. Tratamiento individualizado.

(1) Aquellas parcelas que no hayan sufrido siniestro ningún año, o bien habiendo contratado cuatro o más planes tengan siniestrado sólo uno, se les concederá aumento de rendimientos si los agricultores consideran que su producción en la misma supera el rendimiento máximo establecido, para lo cual deberán solicitar dicho aumento. Asimismo, excepcionalmente, también podrán solicitar aumento de rendimientos aquellos agricultores que dispongan de parcelas que, sin cumplir los requisitos anteriores, puedan acreditar producciones superiores a las establecidas en la tabla B. En este caso, la solicitud de rendimientos, adecuadamente documentada, deberá dirigirse a la agrupación, tal y como se especifica en el punto 4.1.B.6 y autorizarse por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

(2) Para estas parcelas se establecerá el rendimiento máximo asegurable como un porcentaje del indicado en la tabla B, tal como se indica a continuación:

Ratio de Helada kg perdidos/kg asegurados	Rendimiento máximo asegurable sobre la tabla B — Porcentaje
Menor a 0,35	100
0,36-0,45	85
0,46-0,60	75
0,61-0,75	65
Mayor a 0,75	55

Tabla B:

Edad de la plantación — Años	Rendimiento máximo asegurable — kg/árbol
Menos de tres	No asegurable
Cuatro a ocho	30
Nueve a dieciséis	35
Más de dieciséis	30

A efectos de establecer, para este caso, en la declaración del seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kg/Ha, se considerará que 400 árboles suponen una hectárea.

4.1.B.6 Aumento de rendimientos máximos asegurables.

El agricultor que considere que el rendimiento habitual de alguna de las parcelas incluidas en la declaración de seguro supera los rendimientos máximos asegurables anteriormente establecidos podrá solicitar de la agrupación la fijación, de acuerdo con ella un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo en la misma todas sus parcelas de la misma especie (ciruela, albaricoque, manzana, melocotón, nectarina o pera, en su caso), teniendo en cuenta los rendimientos máximos asegurables establecidos anteriormente, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la agrupación.

2. Solicitar a la agrupación, a través del tomador o directamente, la admisión de un rendimiento superior, para lo cual deberá enviar en los cuatro días siguientes de formalización del seguro y con límite máximo del 15 de febrero para albaricoque, ciruela, melocotón y nectarina y 1 de marzo para manzana y pera, la correspondiente comunicación urgente

a través de telegrama, télex o telefax, a Agroseguro, a su domicilio social, calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, con todos los siguientes datos:

Referencia del seguro.

Nombre y apellidos del asegurado.

Identificación del tomador.

Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del asegurado.

Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del tomador.

Identificación de las parcelas sobre las que solicita el aumento, indicando para cada una de ellas:

Hoja y número de la parcela en la declaración del seguro.

Provincia y término municipal.

Superficie cultivada de la parcela.

Número de árboles.

Variedad polinizadora y porcentaje, en su caso.

Requisitos que cumpla de los apartados 4.1.B.1, 4.1.B.2, 4.1.B.3, 4.1.B.4 y 4.1.B.5, en su caso, de este punto.

Rendimiento total solicitado expresado en Kg/árbol y Kg/Ha., considerando 350 árboles/Ha. para Beauty y Red Beauty de ciruela, 150 árboles/Ha. para Moniquí en albaricoque, 300 árboles/Ha. para manzana en la comarca de El Bierzo y 400 árboles/Ha. para melocotón y nectarina en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, en plantaciones con marcos no regulares.

No será admitida solicitud alguna que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos de plazo y forma anteriormente señalados.

El asegurado podrá aportar, si dispone de ella, la información complementaria que avale la solicitud de aumento de rendimiento.

Entre dicha información se incluye:

Producciones de campañas anteriores, refrendadas por la cooperativa correspondiente.

Datos de aseguramiento en campañas anteriores, con referencia de los seguros correspondientes.

Datos sobre siniestros constatados con referencia a dichas campañas.

3. La agrupación y los Peritos por ella designados podrán realizar las inspecciones y solicitar la información que consideren conveniente, con el fin de resolver la solicitud, debiendo comunicar la decisión adoptada al asegurado antes del 20 de marzo para agricultores que aseguren manzana y/o pera en El Bierzo, y el 1 de marzo si aseguran las variedades de Beauty o Red Beauty, de ciruela o Moniquí de albaricoque, en Albacete, o melocotón y nectarina en La Litera e Ivars de Noguera.

4. Si la agrupación acepta la solicitud de aumento se procederá a actualizar los rendimientos de las parcelas afectadas regularizándose las primas correspondientes.

Si la agrupación rechaza total o parcialmente la solicitud de aumento, la declaración de seguro inicial adquirirá plena validez, actualizándose en su caso los rendimientos aceptados, con la consiguiente regularización de prima, salvo renuncia expresa del agricultor recibida en el domicilio social de la agrupación antes del día 5 de marzo, para albaricoque, ciruela, melocotón y nectarina, o bien el 25 de marzo si se trata de manzana y pera en la comarca de El Bierzo, mediante telegrama, télex o telefax en el que se especifique el nombre y apellidos del asegurado y la referencia del seguro que se desea anular (aplicación y colectivo o referencia del seguro individual), debiendo especificar igualmente si es para el total de la declaración de seguro o únicamente para todas las parcelas de Beauty y Red Beauty para ciruela, Moniquí para albaricoque, en Albacete, melocotón y nectarina, en La Litera e Ivars de Noguera, o manzana y pera en El Bierzo, establecidas en la Declaración, procediendo la agrupación, en su caso, al extorno de la totalidad de la prima fijada, con sus impuestos y recargos.

5. Si en caso de inspección por parte de la agrupación o los Peritos por ella designados, en cualquier momento de la vigencia del seguro, se verificara inexactitud o falsedad en los datos aportados por el asegurado en alguna parcela, el rendimiento máximo se ajustará a sus condiciones reales de cultivo.

4.2 Seguro complementario.

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro combinado, el agricultor podrá suscribir, durante el período que para cada especie se indica como período de suscripción en el apéndice 1, una póliza complementaria que le garantice contra los riesgos de pedrisco y viento huracanado dicho exceso de producción.

En ambos seguros, si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, Moniquí de albaricoque en Albacete, melocotón y nectarina en La Litera e Ivars de Noguera, así como las producciones de pera y manzana en

la comarca de El Bierzo en la provincia de León, habrá de tenerse en cuenta lo anteriormente indicado, en relación con el procedimiento a seguir en las opciones combinadas de helada, pedrisco y viento huracanado. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Quinto.—Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en el apéndice 5.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro combinado.

Sexto.—Garantías.

Las garantías del seguro combinado y del seguro complementario, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el apéndice 1.

Las garantías de ambos seguros, para riesgos distintos del viento huracanado, finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el apéndice 1.

Fecha en la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

Para el riesgo de viento huracanado las garantías finalizarán, además de en las fechas indicadas para los otros riesgos, en el momento en que haya comenzado la recolección de la variedad de que se trate, bien en la propia parcela o bien en parcelas de la zona.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales (estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta (estado fenológico «F»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Final del estado fenológico «J» (engrosamiento del fruto): En ciruela, manzana y pera cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando todos sus frutos han empezado a engrosar rápidamente.

Final del estado fenológico «I» (fruto tierno): En albaricoque y melocotón cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico «I». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «I» cuando todos sus frutos son tiernos y empiezan a engrosar rápidamente.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en las provincias de Murcia y Valencia y para manzana de mesa en Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran helada, pedrisco y viento huracanado (opciones «A» o «C») o bien en opciones que cubran pedrisco y viento huracanado (opciones «B» o «D»).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada, pedrisco y viento huracanado (opciones «A», «B» o «E», en su caso), bien en opciones que cubran pedrisco y viento huracanado (opciones «C», «D» o «F», en su caso).

No es posible por tanto asegurar una parte de las variedades en opciones de helada, pedrisco y viento huracanado y el resto en las que garantizan pedrisco y viento huracanado.

Séptimo.—Período de suscripción.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los que para cada seguro, especie y opción se determina en el apéndice 1.

Quando un agricultor cultive variedades que por su ámbito de aplicación hayan de asegurarse en opciones diferentes, la finalización del período de suscripción para ambas será la que corresponda a la opción de período de suscripción más corto.

Octavo.—Clases de cultivo.

Todas las variedades de cada especie se consideran como clase única, a excepción de la manzana, donde se consideran clase única según el destino del producto (mesa o sidra).

En consecuencia el agricultor que suscriba el seguro combinado o, en su caso, el complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Noveno.—Garantía adicional para OPFH.

La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º Ámbito de aplicación.—Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas entidades asociativas agrarias, establecidas en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para frutales de hueso y pepita en el registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el territorio nacional. Asimismo se considerarán como OPFH a efectos del seguro aquellas cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPFH y como tal estén reconocidas.

Al menos el 85 por 100 de su producción comercializada durante las tres últimas campañas, deberá corresponder a la de los frutales de hueso y/o pepita amparados por esta línea de seguro.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones para las que estén reconocidas como OPFH, de albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera en el seguro agrario combinado correspondiente, en las opciones que cubren los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas OPFH cuya producción asegurada por los socios en los seguros y opciones citados anteriormente representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de las especies mencionadas:

OPFH con producción total:

Menores de 7.000 toneladas: 90 por 100.

Entre 7.000 y 10.000 toneladas: 80 por 100.

Mayores de 10.000 toneladas: 70 por 100.

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo por cada especie.

2.º Límite máximo de aseguramiento.

En la declaración de seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos, entendiéndose por coste unitario, el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguro de Frutales. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 10 ptas/kg.

La producción total asegurada por los socios de cada uno de los cultivos, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la entidad asociativa en años anteriores.

3.º Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.

La entidad asociativa que desee suscribir este seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 28 de febrero inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pesetas, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional, estará condicionada a que antes del día 20 de marzo, inclusive, se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

Se podrá exigir al tomador la información referida a los efectivos productivos de los socios en el momento de formalizar la declaración de seguro definitiva.

APÉNDICE I

Producción de albaricoque

1. Opciones (Albaricoque)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.

2. Período de suscripción (albaricoque)

Opción	Inicio de suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
Opción A	1 de enero	Todo el ámbito de aplicación	Todas	28 de febrero.
Opción B	1 de marzo	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	15 de mayo.
	16 de marzo	Resto del ámbito de aplicación	Todas	15 de mayo.
Complementario opción A	1 de marzo	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	15 de mayo.
	16 de marzo	Resto del ámbito de aplicación	Todas	15 de mayo.

3. Período de garantía (albaricoque)

Opción	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final de garantías
Opción A	Estado fenológico «F»	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.
Opción B	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.
Complementario opción A	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «I».

Producción de ciruela

1. Opciones (ciruela)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción C	Murcia y Valencia	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción D	Murcia y Valencia	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción C	Murcia y Valencia	Pedrisco y viento huracanado.

2. Período de suscripción (ciruela)

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
Opción A	1 de enero	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Extremadura y provincias de Huesca, Lleida y Zaragoza	Todas las variedades	28 de febrero.
		Resto ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	28 de febrero.
			Resto variedades	15 de marzo.
Opción B	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	30 de abril.
	16 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Resto variedades	31 de mayo.

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
Opción C	1 de enero	Murcia y Valencia (excepto Valle de Ayora).	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	28 de febrero.
		Valle de Ayora (Valencia)	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	15 de marzo.
Opción D	16 de marzo	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31 de mayo.
Complementario opción A.	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	30 de abril.
	16 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Resto variedades	31 de mayo.
Complementario opción C.	16 de marzo	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31 de mayo.

3. Período de garantía (ciruela)

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
Opción A	Estado fenológico «F»	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	30 de junio.
			Resto de variedades	30 de septiembre.
Opción B	15 de marzo	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla	Beauty y Red Beauty	30 de junio.
	1 de abril	Resto de provincias	Beauty y Red Beauty	30 de junio.
	15 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Resto de variedades	30 de septiembre.
Opción C	Estado Fenológico «F»	Murcia y Valencia	De recolección anterior al 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty	31 de julio.
Opción D	1 de abril	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31 de julio.
Complementario opción A	15 de marzo	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla	Beauty y Red Beauty	30 de junio.
	1 de abril	Resto de provincias	Beauty y Red Beauty	30 de junio.
	15 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Resto de variedades	30 de septiembre.
Complementario opción C	1 de abril	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31 de julio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «J».

Producción de manzana de mesa

1. Opciones (manzana de mesa)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción C	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción D	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción C	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Pedrisco y viento huracanado.

2. Período de suscripción (manzana de mesa)

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
Opción A	1 de enero	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de marzo.
Opción B	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Opción C	1 de enero	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Varietades con recolección anterior al 31 de agosto	15 de marzo.
Opción D	1 de abril	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Varietades con recolección anterior al 31 de agosto	31 de mayo.
Complementario opción A	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Complementario opción C	1 de abril	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Varietades con recolección anterior al 31 de agosto	31 de mayo.

3. *Período de garantía (manzana de mesa)*

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opción A	Estado fenológico «D»	Murcia	Todas	15 de octubre.
		Resto ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Opción B	1 de mayo	Murcia	Todas	15 de octubre.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Opción C	Estado fenológico «D»	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto	31 de agosto.
Opción D	1 de mayo	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto	31 de agosto.
Complementario opción A	1 de mayo	Murcia	Todas	15 de octubre.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Complementario opción C	1 de mayo	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto	31 de agosto.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «J».

Producción de melocotón1. *Opciones (melocotón)*

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción C	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción D	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción E	Provincias y comarcas tempranas relacionadas en el apéndice 3	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción F	Provincias y comarcas tempranas relacionadas en el apéndice 3	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción E	Provincias y comarcas relacionadas en el apéndice 3	Pedrisco y viento huracanado.

2. *Período de suscripción (melocotón)*

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opción A	1 de enero	Provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia	Todas	15 de febrero.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	28 de febrero.
Opción B	1 de enero	Provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia	Todas	15 de febrero.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	28 de febrero.
Opción C	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Opción D	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Opción E	1 de enero	Provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas en el apéndice 4	15 de febrero.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el apéndice 4	28 de febrero.
Opción F	1 de marzo	Provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de abril.
Complementario opción A	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Complementario opción B	1 de marzo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Complementario opción E	1 de marzo	Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de abril.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de abril.

3. *Período de garantía (melocotón)*

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opción A	Estado fenológico «F»	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31 de agosto.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	10 de agosto.
Opción B	Estado fenológico «F»	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de octubre.

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opción C	15 de abril	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31 de agosto.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	10 de agosto.
Opción D	15 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de octubre.
Opción E	Estado fenológico «F»	Provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de junio.
Opción F	15 de marzo	Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de junio.
	1 de abril	Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de junio.
Complementario opción A	15 de abril	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31 de agosto.
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	10 de agosto.
Complementario opción B	15 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de octubre.
Complementario opción E	15 de marzo	Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de junio.
	1 de abril	Resto del ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el apéndice 4	30 de junio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «I».

Producción de pera

1. Opciones (pera)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción C	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción D	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Opción E	Alicante (C. Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Pedrisco, helada y viento huracanado.
Opción F	Alicante (C. Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción B	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.
Complementario opción E	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.

2. Período de suscripción (pera)

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opción A	1 de enero	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de marzo.
Opción B	1 de enero	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15 de marzo.
Opción C	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Opción D	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Opción E	1 de enero	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Todas	15 de marzo.
Opción F	1 de abril	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Todas	31 de mayo.
Complementario opción A	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Complementario opción B	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.
Complementario opción E	1 de abril	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de mayo.

3. Período de garantía (pera)

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opción A	Estado fenológico «D»	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.
Opción B	Estado fenológico «D»	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Opción C	1 de mayo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.
Opción D	1 de mayo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Opción E	Estado fenológico «D»	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Todas	31 de agosto.

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opción F	1 de mayo	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza	Todas	31 de agosto.
Complementario opción A ..	1 de mayo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de julio.
Complementario opción B ..	1 de mayo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de octubre.
Complementario opción E ...	1 de mayo	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31 de agosto.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «J».

Producción de manzana de sidra

1. Opciones (manzana de sidra)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A	Todo el ámbito de aplicación	Pedrisco y viento huracanado.

2. Período de suscripción (manzana de sidra)

Opciones	Inicio de suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opción A	1 de abril	Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya	Las dedicadas a la producción de sidra	31 de mayo.

3. Período de garantía (manzana de sidra)

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opción A	1 de mayo	Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya	Las dedicadas a la producción de sidra	31 de octubre.

Nota al apéndice 1: Las fechas incluidas en el presente apéndice corresponden al ejercicio en curso.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «J».

APÉNDICE 2

Ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

Albaricoque

Todas las opciones

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lleida, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ciruela

Opciones A y B

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza y la comarca de Sierra Morena en Jaén.

Opciones C y D

Murcia y Valencia.

Manzana de mesa

Opciones A y B

Todo el territorio nacional.

Opciones C y D

Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.

Melocotón

Opciones A, B, C y D

Todo el territorio nacional.

Opciones E y F

Las provincias y comarcas que se recogen en el apéndice 3.

Pera

Opciones A, B, C y D

Todo el territorio nacional.

Opciones E y F

Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza y la comarca de Vinalopó de Alicante.

APÉNDICE 3

Provincias y comarcas agrarias incluidas en el ámbito de aplicación para las opciones E y F de melocotón

Provincia	Comarcas
Alicante	I. Vinalopó. II. Montaña. IV. Central. V. Meridional.
Almería	II. Alto Almazora. III. Bajo Almazora.
Cádiz	II. Costa Noroeste. V. Campo de Gibraltar.

Provincia	Comarcas
Castellón	III. Llanos Centrales. V. Litoral Norte. VI. La Plana. VII. Palancia.
Córdoba	II. La Sierra. III. Campiña Baja.
Huelva	IV. Costa. V. Condado Campiña. VI. Condado Litoral.
Huesca	VIII. Bajo Cinca (términos municipales de Fraga y Torren- te de Cinca).
Lleida	IX. Segria (términos municipales de Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Soses).
Málaga	I. Norte o Antequera. II. Serranía de Ronda. III. Centro-Sur o Guadalhorce. IV. Vélez-Málaga.
Murcia	I. Nordeste (términos municipales de Abanilla, Fortuna y Jumilla). III. Centro (términos municipales de Albudeite y Campos del Río), Pliego y Mula. IV. Río Segura. V. Suroeste y valle de Guadalentín. VI. Campo de Cartagena.
Sevilla	I. Sierra Norte. II. La Vega. III. El Aljarafe. IV. Las Marismas. V. La Campiña.
Tarragona	II. Ribera de Ebro. III. Bajo Ebro. IV. Priorato-Prades (términos municipales de Capsanes, Falset, Guiamets (Els), Marsa, Masroig (El) y Molar (El)). VII. Campo de Tarragona. VIII. Bajo Penedés.
Valencia	II. Alto Turia (términos municipales de Chulilla, Losa del Obispo y Villar del Arzobispo). III. Campos de Liria. V. Hoya de Buñol. VII. Huerta de Valencia. VIII. Riberas del Júcar. XI. Enguera y la Canal. XII. La Costera de Játiva. XIII. Valles de Albaida.
Zaragoza	VII. Caspe (término municipal de Mequinenza).

APÉNDICE 4

Variedades de melocotón y nectarina incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones E y F

Melocotón

Armgold.
Amarillo precoz.
Babirole.
Blake.
Cardinal.
Carson.
Catherina.
Collins.
Coronet.
Desert Gold o Bastidas.
Dixired.
Early Crest.
Early Gold.
Early Grand.
Early Red.
Early Red Free.
Favorita Moretini I.
Flavor Crest.

Florida.
Genadix 4.
Genadix 5.
June Gold.
Italia.
María Serena.
Maycrest.
Maryflower.
Maygold.
Merril Aurora.
Merril Fortunier.
Merril Gem Free.
Merril Halowen.
Merril Lisbeth.
Merril Spring Lady.
Predur.
Primorose.
Redhaven.
Red Wine.
Robin.
Royal April.
Royal Gold.
Sentinel.
Spring Crest.
Spring Gold.
Springtime.
Starkerest.
Sunhaven.
Vesubio.
Zena.
Otros de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

Nectarinas

Armking I.
Armking II.
Armking III.
Arm Red.
Aurelio Grand.
Crimson Gold.
Early Gem.
Flam Red.
John Rives.
María Emilia.
María Carla.
María Laura.
May Belle.
May Diamond.
May Grand.
May Red.
Morton.
Nectared I.
Nectared II.
Red Diamond.
Redjune.
Ruby Grant.
Snow Queen.
Spring Red.
Sunfree.
Sunking.
Super Crimson Gold.
Zee Gold.
Otras de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

APÉNDICE 5

Precio a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

Albaricoque

Grupo	Variedades	Ptas/Kg
Grupo I	Moniqui, Mauricios y Valencianos de consumo en fresco y exportación	De 45 a 73

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo II	Bulida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino	De 25 a 40
	Bulida en la provincia de Murcia (con aclareo de frutos antes del 20 de abril) *	De 40 a 59
Grupo III ...	Valencianos no incluidos en el grupo I y resto de cultivares o variedades	De 35 a 60

* De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero b) del anejo a esta Orden.

Manzana

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo I	Golden Supreme	De 20 a 40
	Golden: Belgolden, Golden 972 y Smothee ..	De 22 a 35
	Golden: Golden Delicious, Golden B, Golden Four, Fortuna Delicious y Lysgolden	De 15 a 29
Grupo II	Delicious (Rojas): Early Red One, Topred, Ace (Cyberg), Oregon y Redchief	De 20 a 40
	Delicious (Rojas): Hi-Early, Richared, Royal Red, Starking, Redspur, Starkrimson y Wellspur	De 15 a 30
Grupo III ...	Estivales: Early Gold, Newgold, Ozark Gold, Delbarol, Estivale, Red Miracle y Prim Gold o Deljeni	De 20 a 40
	Akane, Cardinal, Jersey mac y Tydeman's ...	De 15 a 30
Grupo IV ...	Jonathan: Jonagored y Jonagold	De 20 a 40
	Jonathan: Idared, Melrose y Jonee	De 20 a 35
Grupo V	Gala: Gala, Gala Must, Mundial Gala y Royal Gala	De 20 a 50
Grupo VI ...	Reinetas: Reina de Reinetas, Reineta Blanca de Canadá, Reineta Clochard y Reineta Gris de Canadá	De 20 a 40
Grupo VII ..	Otros grupos: Braeburn, Red Braeburn, Elstar y Fuji	De 20 a 40
	Belleza de Roma, Glostar y Granny Smith ...	De 15 a 30
Grupo VIII .	Manzana de Sidra	De 8 a 15
Grupo IX ...	Resto de variedades	De 15 a 27

Ciruela

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo I ...	Grupo Royal: R. Garner, R. Red 45, R. 924, Royal 901, R. 921, R. Rose, R. Purple y resto de variedades del grupo Royal	45-65
Grupo II ..	Grupo Black: B. Ámbar, B. Star, B. Gold, B. Diamond y resto de variedades del grupo Black	40-67
Grupo III .	Varietades Rojas y Moradas .	
	III.1. Varietades Tempranas:	
	Varietades tipo Beauty: Red Beauty, Spring Beauty y Beauty ..	40-60
	Alma Red, Durado, Red Sensación ...	30-50
	III.2. Varietades Medias: Santa Rosa, Caserman, Formosa, Delberazur, Calita y California ...	29-48
	III.3. Varietades Tardías: Friar, Harry Ann, Angeleno, Arandana, Laroda, Anna Spath, President	40-60
	III.4. Giant y resto de variedades Rojas y Moradas	20-33
Grupo IV .	Varietades Amarillas: Golden Japan, Sungold, Burbank y resto de variedades Amarillas	30-50

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo V ..	Varietades Verdes:	
	V.1. Reina Claudia y Verde	50-67
	V.2. Reina Claudia de Tolosa o de Bavay, Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Violeta .	40-52
	V.3. Trompelt y resto de variedades Verdes	20-30

Melocotón

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo I	Españolas de septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de Agosto, Amarillo Tardío de Calanda *, Amarillo de Septiembre, Capiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Miraflores, Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragozano, otras variedades españolas de maduración posterior a J. H. Hale, San Miguel, Sudanel, Paraguay	De 35 a 60
Grupo II	Jerónimo, Maruja	De 25 a 53
Grupo III ...	Bienvenido, Brasileño, Calabacero, San Lorenzo, resto de variedades españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J. H. Hale	De 20 a 40
Grupo IV ...	Varietades extranjeras extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 85
Grupo V	Amarillo Precoz y variedades extranjeras tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 35 a 74
Grupo VI ...	Varietades extranjeras de media estación aseguradas en opciones E o F	De 30 a 59
	Varietades extranjeras en el resto de las opciones	De 30 a 55
Grupo VII ..	Amarillo Precoz y variedades extranjeras tempranas no aseguradas en opciones E o F	De 20 a 48
	Varietades extranjeras de media estación no aseguradas en opciones E o F.	
	Varietades extranjeras tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento.	

* Para fruta embolsada de parcelas amparadas en la marca «Aragón Calidad Alimentaria» para el «Melocotón Tardío de Calanda» el precio estará comprendido entre las 35 y 70 pesetas/kilogramo. La pertenencia a dicha marca deberá ser acreditada oficialmente por el agricultor al tomador del seguro en el momento de suscribir la declaración de seguro.

Nectarinas

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo I	Varietades extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 83
	Varietades tempranas aseguradas en las opciones E o F.	
Grupo II	Varietades de media estación aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 68
	Varietades extratempranas aseguradas en el resto de las opciones	De 35 a 65
Grupo III ...	Varietades tempranas no aseguradas en las opciones E o F	De 30 a 50
	Varietades de media estación no aseguradas en opciones E o F	
	Varietades tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	

A efectos de clasificación de las variedades melocotón y nectarinas se tendrá en cuenta los grupos establecidos en el apéndice 6, según época de maduración.

Pera

Grupo	Varietades	Ptas/Kg
Grupo I	Nashi (todas sus variedades)	De 40 a 75
Grupo II	Castell	De 40 a 80
Grupo III	Conferencia y Leonardeta	De 35 a 60
Grupo IV	Agua de Aranjuez (Blanquilla), Alexandrine, Alexandrine Douillard, Abate-Fetel, Bella de Junio, Decana del Congreso, Delbard Premier, Douillar (Condesa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa Maria Morettini, Tendra de Valencia	De 30 a 47
Grupo V	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Flor de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard (Pera Cañella), Mantecosa Precoz Morettini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Passa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	De 20 a 34
Grupo VI	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio	De 20 a 30
Grupo VII	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	De 12 a 20

Varietades de media estación.	Melocotón (todas las de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.	Baby Gold 5 a 9, Blake, Carson, Catherina, Merrill Halloween, Merrill Lisbeth, Merrill Fortuniner, Vesubio, resto de variedades extranjeras de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.
	Nectarina.	Blanca, Early Sungrand, Fantasía, Fire Gold, Flavortop, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Red Grand, Rubygold, Silverlode, otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.
Varietades tardías.	Melocotón.	Fairtine, Merrill Carnival, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale, incluida ésta.
	Nectarina.	Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale.

APÉNDICE 6

Clasificación de las variedades extranjeras de melocotón y nectarinas en función de su época de maduración

Varietades ex- tratrampranas (todas las de recolección anterior a Car- dinal).	Melocotón.	Armgold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Morettini I, Florida, Maycrest, Mayflower, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady, Primorose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, otras variedades extranjeras de recolección anterior a Cardinal.
	Nectarina.	Armking I, Armking II, Aurelio Grand, Early Gem, Maybelle, May Diamond, Mayred, otras variedades de maduración anterior a Cardinal.
Varietades tem- pranas (todas las de recolec- ción entre Car- dinal y Redha- ven, ambas incluidas).	Melocotón.	Babirole, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dixired, Early Crest, Early Grand, Flavor Crest, Genadix 4, Genadix 5, Italia, June Gold, María Serena, Maygold, Merrill Aurora, Predur, Redhaven, Red Wine, Sentinel, Sunhaven y Zena. Otras variedades extranjeras de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.
	Nectarina.	Armking III, Amred, Crimsongold, Flam-Red, John River, María Carla, María Laura, María Emilia, May Grand, Morton, Nectared I, Red Diamond, Red June, Rubigrand, Snow Queen, Springred, Sun Free, Sunking, Zee Gold. Otras variedades de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

BANCO DE ESPAÑA

303

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,565	130,827
1 ECU	162,750	163,076
1 marco alemán	84,171	84,339
1 franco francés	24,935	24,985
1 libra esterlina	221,373	221,817
100 libras italianas	8,557	8,575
100 francos belgas y luxemburgueses	408,527	409,345
1 florín holandés	74,982	75,132
1 corona danesa	22,029	22,073
1 libra irlandesa	218,893	219,331
100 escudos portugueses	83,712	83,880
100 dracmas griegas	53,240	53,346
1 dólar canadiense	94,915	95,105
1 franco suizo	96,600	96,794
100 yenes japoneses	112,605	112,831
1 corona sueca	18,927	18,965
1 corona noruega	20,344	20,384
1 marco finlandés	28,076	28,132
1 chelín austriaco	11,964	11,988
1 dólar australiano	103,603	103,811
1 dólar neozelandés	92,414	92,600

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.